

La Reforma de la Ley de Riesgos Del Trabajo

La situación actual en materia de riesgos del trabajo dista de ser satisfactoria. De hecho, el número de accidentes laborales sigue siendo alto, la prevención escasa y la legislación inadecuada.

MARCO LEGAL

La ley N° 24.557 denominada de Riesgos del Trabajo (LRT) data de la década del 90, y como prácticamente toda la legislación laboral de aquellos años, es una norma que claramente tiene como fin beneficiar a los empleadores privando a los trabajadores de la debida protección.

Como vemos, incumple esta ley la clara imposición contenida en el art. 14 bis de la Constitución Nacional: *“El trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes”*.

Sin entrar en un análisis profundo de la LRT, cabe sí mencionar entre sus muchas falencias las siguientes:

- Cubre sólo un numero muy acotado e insuficiente de enfermedades profesionales.
- No asegura la realización de las necesarias tareas de prevención de accidentes laborales.
- Prevé reparaciones económicas marcadamente insuficientes en caso de sobrevenir incapacidades como consecuencia de infortunios laborales, las que – como si ello fuera poco – pueden ser abonadas en cuotas.
- Aunque la LRT impone muy bajos topes reparatorios, no puede el trabajador – según su texto - accionar judicialmente por vía civil para reclamar una compensación mayor cuando considera que así corresponde. Lo que ha hecho entonces la citada ley es denegar al trabajador la garantía de reparación integral del daño causado que prevé el Código Civil para toda persona.

FALTA DE PREVENCIÓN

Amparados por tan deficiente legislación, fue lamentablemente muy poco lo que han hecho los empresarios y lo que exigieron las ART en materia de prevención de enfermedades profesionales y de accidentes de trabajo. De hecho, ha sido realmente insuficiente lo que han invertido las empresas en materia de seguridad laboral.

Sucede que a muchos empleadores les resultaba más cómodo y económico abonar las bajas cuotas que les requerían las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) – que eran bajas porque también lo eran los montos de las eventuales reparaciones por incapacidades que debían abonar – que incurrir en los gastos que les pudieran demandar las tareas preventivas.

CORRECTO ACCIONAR DE LA CORTE SUPREMA

La evidente inequidad e inconstitucionalidad de la mencionada ley 24.557/95, debía ser superada, tal como debe serlo todo desatino jurídico y social. Fue la actual Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que, con todo tino, comenzó a poner coto a los excesos pro-empresarios de la citada norma.

Así, desde el 2004 fallos tan procedentes como “Aquino”; “Milone”; “Galván” o “Silva” lograron entre otras cosas:

- Que se habilitara al trabajador damnificado por un accidente laboral el acceso a la justicia civil– al igual que a toda persona que sufre un daño causado por un tercero – a fin de obtener una más justa reparación por parte de su empleador. Como consecuencia de ello, los trabajadores accidentados ya no pueden ir sólo contra la ART a fin de percibir la indemnización tarifada prevista en la LRT, ahora pueden también accionar contra su empleador.
- Que las reparaciones no se efectúen en cuotas sino íntegramente y en un pago único tal como corresponde.
- Que las aseguradoras (ART) deban indemnizar al trabajador accidentado cuando aquéllas han sido co-responsables de la falta de seguridad en la empresa que fue causal del siniestro.
- Que también deban ser resarcidas por la empleadora - según lo estipulado en el Código Civil - las enfermedades profesionales no incluidas en el listado de la LRT como de origen laboral, y de las que pueda comprobarse dicha procedencia.

Como vemos, lo que ha hecho la Corte es acotar la injusta inclinación de la Ley de Riesgos del Trabajo en beneficio de las empleadoras y en desmedro de los trabajadores a los que inadmisiblemente les brinda el tratamiento de ciudadanos de segunda categoría.

LA SOLUCIÓN QUE SE REQUIERE

Desde hace tiempo - y más aún desde las ya referidas declaraciones de inconstitucionalidad efectuadas por la Corte - se viene insistiendo en la nece-

sidad de reformar la Ley de Riesgos del Trabajo. En ello coinciden prácticamente todos los sectores, sin perjuicio que los distintos criterios propuestos son muy disímiles y hasta opuestos entre sí.

Hace años que se discute este tema tanto dentro como fuera del Congreso de la Nación. Pero no obstante esa realidad, no se logra modificar la ley, siendo ello así en buena medida como consecuencia del enorme poder y presión que ejercen los empresarios que procuran bajar sus costos y obtener mayores ganancias a expensas de la salud e integridad física de los trabajadores.

El problema es muy serio. Tómese en cuenta que por año se producen en nuestro país nada menos que unos 900.000 accidentes de trabajo, afectando ello mayormente a trabajadores de bajos salarios. Sucede que la prevención que se hace y la protección que se brinda en esos casos suele ser menor.

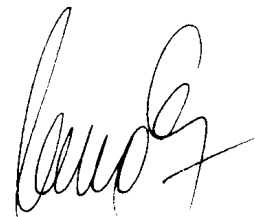
No dudamos entonces que efectivamente se requiere una nueva legislación sobre riesgos del trabajo que ponga fin a la gran inequidad generada en la década anterior por la ley 24.557.

Debe, por el contrario, la nueva normativa ajustarse en forma plena a las pautas constitucionales y protectorias que, con todo acierto, viene señalando la Corte Suprema en sus sucesivos pronunciamientos.

Deben también incrementarse las insuficientes tarifas resarcitorias de daños previstas por la LRT, e implementarse en las empresas comités mixtos de prevención de riesgos del trabajo integrados por representantes de los trabajadores y de los empresarios.

El régimen legal actual – si bien ahora atemperado por la Corte - continúa siendo deficiente y perjudicial para los trabajadores. **Corresponde entonces, que tan adversa realidad sea sustituida en el más breve tiempo posible por un sistema justo, fuertemente preventivo y adecuadamente reparador.**

JULIO DE 2009



JUAN JOSÉ ZANOLA
Secretario General